

Circular: N° 104

Ref. 1012/2002
NP

Montevideo, 5 de noviembre de 2002.

SUMA: FISCALIA LETRADA NACIONAL DE LO CIVIL DE 14°.

TURNO

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en comunicar que, por Resoluciones de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación A/172/02 de fecha 30 de setiembre y A/179/02 de fecha 14 de octubre del presente, se dispuso la instalación y puesta en funcionamiento de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 14°. Turno, suprimiendo la Fiscalía Letrada Nacional en lo Penal de 13°. Turno. Se adjuntan fotocopias de las resoluciones respectivas.

Saluda a Ud. atentamente.


DRA. Ma. CRISTINA HERNANDEZ
PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, 30 de septiembre de 2002.

VISTO: La Resolución del Poder Ejecutivo N° 1497/02, de fecha 12 de Septiembre de 2002.

RESULTANDO:

1) Que por el artículo 1° de dicha Resolución, se establece la transformación de una Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal, en Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 14° Turno.

2) Que por los arts. 3° y 4°, se dispone que el Ministerio de Educación y Cultura, a propuesta de esta Fiscalía, hará la determinación concreta de los Turnos de las Fiscalías Letradas Nacionales de lo Penal a transformar, y establecerá el régimen de distribución conveniente;

3) Que se ha recibido, en esta Sede, la solicitud formulada por la Sra. Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de 13° Turno, Dra. Jacqueline Castelli, para ser trasladada, por razones personales, a una Fiscalía con competencia no penal.

CONSIDERANDO: Que, por la presente, la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación dará cumplimiento a las previsiones reglamentarias referidas en el Resultando 2, y contemplará la solicitud a que refiere el Resultando 3) de la presente.

2
✓

ATENCIÓN a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en el Decreto Ley 15.365, de 30/12/982 "Orgánico del Ministerio Público y Fiscal"

EL FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE

- 1º) **DISPÓNESE** que la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 13º Turno, se transformará en Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 14º Turno.
- 2º) **ESTABLÉCESE**, consecuentemente, que las actuales Fiscalías Letradas Nacionales de lo Penal de 14º Turno y 15º Turno, pasarán a denominarse, en lo sucesivo, Fiscalías Letradas Nacionales de lo Penal de 13º y 14º Turnos, las que estarán a cargo de sus respectivos titulares, Dras. Ana Ma. Miguez y Rafael Ubiría, respectivamente.
- 3º) **REDISTRIBÚYENSE** los asuntos correspondientes a la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal, transformada, en trámite ante los veintiún (21) Juzgados Letrados Penales, entre las restantes Fiscalías Letradas Penales, en la forma que a continuación se indican:
- la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 1º Turno, seguirá conociendo en los asuntos, que se tramitan ante el Juzgado Letrado de lo Penal de 1º Turno.-
 - la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 2º Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante el Juzgado Letrado de lo Penal de 2º Turno.-
 - la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 3º Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante el Juzgado Letrado de lo Penal de 3º Turno.-

la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 4° Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante el Juzgado Letrado de lo Penal de 4° Turno.-

la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 5° Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante el Juzgado Letrado de lo Penal de 5° Turno.-

la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 6° Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante el Juzgado Letrado de lo Penal de 6° Turno.-

la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 7° Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante el Juzgado Letrado de lo Penal de 7° Turno.-

la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 8° Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante los Juzgados Letrados de lo Penal de 8° y 9° Turnos.-

la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 9° Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante los Juzgados Letrados de lo Penal de 10° y 11° Turnos.-

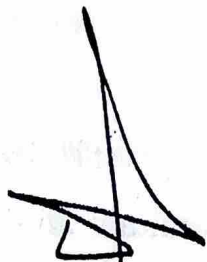
la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 10° Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante los Juzgados Letrados de lo Penal de 12° y 13° Turnos.-

la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 11° Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante los Juzgados Letrados de lo Penal de 14° y 15° Turnos.-

la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 12° Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante los Juzgados Letrados de lo Penal de 16° y 17° Turnos.-

- la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 13° Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante los Juzgados Letrados de lo Penal de 18° y 19° Turnos.-
- la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 14° Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante los Juzgados Letrados de lo Penal de 20° y 21° Turnos.-

4°) Y ELÉVESE al Ministerio de Educación y Cultura, para su correspondiente aprobación.



Dr. O. Darío Peri Valdéz
Fiscal de Corte y Procurador
General de la Nación

Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación

Resol. A/179/02

Montevideo, 14 de octubre de 2002.-

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 1497/002, de fecha 12 de setiembre de 2002; y la comunicación recibida de la Suprema Corte de Justicia, con relación a aquél acto;

RESULTANDO:

1) Que por la Resolución del Poder Ejecutivo antes citada, se dispuso la transformación de una Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal, en Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 14º Turno; y el régimen de distribución de competencias y de redistribución de expedientes, entre las catorce (14) Fiscalías Letradas Nacionales de lo Civil.-

2) Que la Suprema Corte de Justicia hizo saber, a nivel de Secretaría Letrada, que en el momento actual, no resulta posible implementar, a través de los mecanismos utilizados en el Centro de Recepción y Distribución de Expedientes del Poder Judicial, el régimen de distribución de competencias y el de redistribución de expedientes antes referido.-

CONSIDERANDO:

1) Que, sin perjuicio de la información mencionada en el Resultando 2), el suscrito entiende conveniente, en este estado, arbitrar los mecanismos necesarios para la instalación y

puesta en funcionamiento de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 14° Turno, asignándole, por este mismo acto, los Juzgados Letrados de Familia ante los cuales le corresponderá actuar, a partir de la fecha de instalación, que se fijará en la parte dispositiva de la presente.- Ellos serán: los Juzgados Letrados de Familia de 21° y 28° Turnos, ante los cuales venían actuando las Fiscalías Letradas Nacionales de lo Civil de 4° y 12° Turnos, respectivamente, con sobrecarga de asuntos.-

II) Que esa asignación de las sedes judiciales en materia de familia, no afecta el régimen actual de distribución de turnos de las Fiscalías Letradas Nacionales Civiles, en la materia civil propiamente dicha. Ésta continuará rigiéndose por el sistema computarizado y aleatorio vigente, a través del Centro de Recepción y Distribución de Expedientes del Poder Judicial (Decreto del Poder Ejecutivo N° 167/999, de 9/6/1999: art. 1°, que modifica parcialmente el art. 4° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 537/991, de 2/10/991).

III) Que respecto a los expedientes correspondientes a los Juzgados Letrados de Familia de 21° y 28° Turnos, actualmente en trámite ante las Fiscalías Letradas Nacionales de lo Civil de 4° y 12° Turnos, respectivamente, los mismos deberán ser remitidos oportunamente, por esas sedes fiscales, a su homónima de 14° Turno, que seguirá conociendo en los mismos.-

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo preceptuado en el art. 7° del Decreto Ley 15.365, de 30/12/982 "Orgánico del Ministerio Público y Fiscal",

EL FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

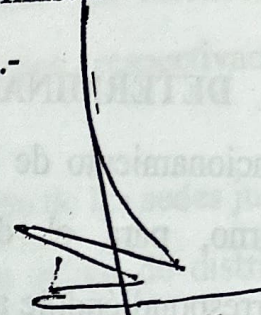
1.- DETERMINASE la fecha de instalación y puesta en funcionamiento de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 14° Turno, para el día 1° de noviembre del año en curso, correspondiéndole actuar, en lo sucesivo, en materia de Familia, ante los Juzgados Letrados de Familia de 21° y 28° Turnos, que venían actuando con las Fiscalías Letradas Nacionales de lo Civil de 4° y 12° Turnos, respectivamente (Decreto del Poder Ejecutivo N° 167/999, de 9/6/999: art. 1°).-

Las restantes Fiscalías Letradas Nacionales Civiles seguirán actuando ante las sedes judiciales de Familia que le fueran oportunamente asignadas, por Resolución de Fiscalía de Corte A/231/01, de 10/12/001.-

2.- ESTABLECESE que para la materia civil propiamente dicha, las Fiscalías Letradas Nacionales de lo Civil, continuarán rigiéndose por el sistema computarizado y aleatorio de la distribución de turnos vigente, del Centro de Recepción y Distribución de Expedientes del Poder Judicial.

3.- **DISPONESE** que los expedientes correspondientes a los Juzgados Letrados de Familia de 21° y 28° Turnos, actualmente en trámite ante las Fiscalías Letradas Nacionales de lo Civil de 4° y 12° Turnos, serán remitidos por esas Fiscalías a su homónima de 14° Turno, la que continuará conociendo en los mismos.

4.- **Y ELEVESE** la presente propuesta al Ministerio de Educación y Cultura, para su correspondiente aprobación.-



Dr. O. Darío Peri Valdéz
Fiscal de Corte y Procurador
General de la Nación